

	PAGINA		PAGINA
Decreto 1101/1969, de 9 de mayo, por el que se modifican los derechos transitorios de la partida arancelaria 39.01 F.	9024	Decreto 1105/1969, de 9 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 31 de agosto próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de harina de pescado que fué dispuesta por Decreto 2441/1965.	9026
Decreto 1102/1969, de 9 de mayo, por el que se prorroga el contingente arancelario, libre de derechos, establecido por Decreto 1405/1964, de 30 abril, y sucesivamente prorrogado por Decreto hasta 23 de marzo de 1969 para una nueva cantidad de 2.500 toneladas métricas de alcohol butílico secundario de la subpartida 29.04 A-3, por un año.	9025	Decreto 1108/1969, de 7 de junio, por el que se prorrogan y amplían los contingentes arancelarios de una serie de productos siderúrgicos.	9026
Decreto 1103/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para mover generadores eléctricos de potencia inferior a 80.000 K.W.	9025	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 1104/1969, de 9 de mayo, por el que se modifica el nivel arancelario de la posición 28.04 C-4, estableciendo un derecho móvil.	9026	Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad: Psiquiatría.	9048

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se determina la fecha de finalización del periodo lectivo en los Centros oficiales de Enseñanza Media y se aprueba el calendario de matrícula y exámenes.

Ilustrísimo señor:

Regulado el calendario de matrícula y exámenes por Orden ministerial de 1 de abril de 1960, Orden modificada de 1 de abril de 1967, que a su vez fué afectada parcialmente por la de 7 de marzo de 1968 y modificado posteriormente en algunos aspectos el calendario de matrícula y exámenes.

Consultada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional sobre el periodo lectivo y fechas de matrícula y exámenes en reiteradas ocasiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. El periodo lectivo para las enseñanzas impartidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Secciones Delegadas finaliza el 31 de mayo de cada año.

2. Se prohíbe expresamente la realización de pruebas para alumnos libres antes del mes de junio.

3. Se aprueba el calendario de matrícula y exámenes que se publica en el anexo.

4. Queda derogada la Orden ministerial de 1 de abril de 1960 y disposiciones posteriores que le afectan parcialmente en relación con el calendario de matrícula y exámenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ANEXO

CALENDARIO DE MATRÍCULA

I. Mes de septiembre:

— Alumnos oficiales (sin perjuicio del pago fraccionado de la matrícula).

II. Mes de octubre:

— Alumnos colegiados (sin perjuicio del pago fraccionado de la matrícula).

III. Mes de febrero:

— Alumnos oficiales (segundo plazo).
— Alumnos colegiados (segundo plazo).

IV. Meses de febrero y marzo:

— Alumnos libres de régimen común en los Institutos que sean autorizados a comenzar en febrero, debido al elevado número de alumnos a matricular (se podrán señalar fechas concretas para los diferentes cursos).

V. Mes de marzo:

— Alumnos de ingreso.
— Alumnos libres de régimen común.
— Alumnos libres de quinto curso pendientes de aprobar el examen de Grado Elemental.

VI. Mes de abril:

— Alumnos libres del Bachillerato por radio.

VII. Meses de mayo y junio:

— Exámenes de Grado Elemental y Superior (las instrucciones podrán precisar las fechas, y de éstas las que corresponden a la inscripción de los alumnos oficiales, de los colegiados y de los libres).

VIII. Mes de junio:

— Pruebas de madurez del curso Preuniversitario en las fechas que los Rectores señalen. (Se podrá autorizar a comenzar la inscripción en mayo en los Distritos con elevado número de alumnos).

IX. Segunda quincena de agosto:

— Alumnos de ingreso.
— Alumnos libres de régimen común.

X. Mes de septiembre:

— Exámenes de Grado Elemental y Superior (las instrucciones podrán precisar las fechas, y de éstas las que corresponden a la inscripción de los alumnos oficiales, de los colegiados y de los libres).
— Pruebas de madurez del curso Preuniversitario en las fechas que los Rectores señalen.

Convalidaciones: Los alumnos que deseen incorporarse a los estudios de Bachillerato por convalidación de otros estudios que hubieran realizado podrán solicitar ésta con una antelación de, al menos, diez días respecto de la fecha en que comienza el periodo de matrícula (oficial, colegiada, libre, Grado Elemental o Superior) correspondiente a la inscripción que deseen realizar.

CALENDARIO DE EXÁMENES

I. Última decena de mayo:

— Alumnos oficiales (todos los cursos), sin perjuicio del normal desarrollo del periodo lectivo hasta el 21 de mayo.

— Alumnos colegiados de los cursos cuarto, sexto y Preuniversitario (incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas anteriores al mismo tiempo que de cuarto y sexto cursos).

2. A partir del 1 de junio:

- Alumnos libres de régimen común, comenzando por los de los cursos cuarto, sexto y Preuniversitario (incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas o cursos anteriores al mismo tiempo que de cuarto y sexto cursos).
- Alumnos de ingreso.
- Alumnos libres del Bachillerato por radio.
- Alumnos colegiados (restantes cursos).

3. A partir del 20 de junio:

- Grado Elemental.
- Grado Superior.

4. Mes de junio:

- Alumnos libres de quinto curso que, matriculados condicionalmente, hayan superado las pruebas de Grado Elemental.
- Pruebas de madurez del curso Preuniversitario en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar, salvo casos excepcionales, antes del 15 de junio.

5. A partir del 1 de septiembre:

- Alumnos oficiales, comenzando por los de los cursos cuarto, sexto y Preuniversitario (incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas anteriores al mismo tiempo que de cuarto y sexto cursos).
- Alumnos libres de régimen común y del Bachillerato por radio, comenzando por los de los cursos cuarto, sexto y Preuniversitario (incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas o cursos anteriores al mismo tiempo que de cuarto y sexto cursos).
- Alumnos colegiados, comenzando por los de los cursos cuarto, sexto y Preuniversitario (incluidos los alumnos que hayan de examinarse de asignaturas anteriores al mismo tiempo que de cuarto y sexto cursos).
- Alumnos de ingreso.

6. A partir del 15 de septiembre:

- Grado Elemental.
- Grado Superior.

7. Mes de septiembre:

- Alumnos libres de quinto curso que, matriculados condicionalmente, hayan superado las pruebas de Grado Elemental.
- Prueba de madurez del curso Preuniversitario en las fechas que los Rectores señalen, sin que deban comenzar, salvo casos excepcionales, antes del 20 de septiembre.

RESOLUCION de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial sobre delegación de funciones en el Vicepresidente de la misma.

En uso de las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 54, número 1, de la Ley de Entidades Autónomas de 26 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General, Presidencia de las Comisiones Económica y Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto delegar en el Vicepresidente de la Comisión Permanente de dicho Organismo la ordenación de gastos y pagos correspondientes a las obligaciones de los créditos comprendidos en el respectivo presupuesto y la facultad de contratación hasta la cuantía de 500.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1969.—El Director general-Presidente, Agustín de Asís.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1097/1969, de 9 de mayo, por el que se crea una posición dentro de la 29.23 A, modificando sus derechos arancelarios, y por el que se establece un derecho móvil regresivo para la posición 29.44 B.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una posición dentro de la veintinueve punto veintitrés A, modificando sus derechos arancelarios y establecer un derecho móvil regresivo para la posición veintinueve punto cuarenta y cuatro B.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
29.23 A-2	1,1-fenil-2-amino, 1,3 propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres	30 %	25 %
A-3	Los demás	10 %	4.5 %
29.44 B	Cloranfenicol y sus ésteres	45 %	35 %
		(En el momento de vigencia del presente Decreto.)	
		40 %	30 %
		(Al año de vigencia del presente Decreto.)	
		35 %	25 %
		(A los dos años de vigencia del presente Decreto.)	